

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2021 00266 00

Reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y dado que en el título concurren las exigencias de los artículos 774 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía, en favor de Segurexpo de Colombia S.A. contra Agroinversiones Llanogrande S.A.S. por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por las siguientes sumas de dinero, correspondientes al capital incorporado en los títulos base de la acción:

No. DE FACTURA ELECTRÓNICA	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
FEE3241	2020/12/15	2021/04/15	\$1.401.416
FEE2699	2020/10/29	2021/02/28	\$3.960.450
FEE2314	2020/09/29	2021/01/29	\$3.491.475
FEE1980	2020/08/31	2021/01/01	\$68.584.425
FEE1635	2020/07/29	2020/11/29	\$29.170.050
FEE1550	2020/07/24	2020/11/24	\$59.359.950
FEE1333	2020/06/30	2020/10/30	\$5.066.100
FEE1284	2020/06/30	2020/10/30	\$24.396.450

2. Por los intereses moratorios sobre cada uno de los anteriores capitales, desde el día siguiente a su fecha de vencimiento, respectivamente y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

CUARTO. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA al extremo ejecutado en la forma señalada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. Por Secretaría **OFÍCIESE A LA DIAN** para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO. Se reconoce personería a María Fernanda Dávila Gómez quien actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JD

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a4475ea1b65815989d045d8d0abf7357a039f53a6bad41b7ac135254c904c9**

Documento generado en 09/11/2022 09:57:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>